



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**ORDENANZA**  
**N° 320-00-CMPP**

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2021.

**VISTOS:**

El Expediente N° 22330, de fecha 04 de junio de 2019, que contiene el Oficio N° 446-2019-GRP/430000, de fecha 30 de mayo de 2019, del Gobierno Regional de Piura; el Informe N° 092-2020-GAJ/MPP, de fecha 21 de enero de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 011-2021-FSAM/DEMUNA-GDS/MPP, de fecha 22 de abril de 2021, de la Abg. Flor Sadith Adrianzén Morales de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 074-2021-OyMI-GTySI/MPP, de fecha 21 de junio de 2021, de la Oficina de Organización y Métodos de Información; el Informe N° 748-2021-GAJ/MPP, de fecha 02 de julio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 002-2021-CPV/MPP, de fecha 19 de julio de 2021, de la Comisión de Participación Vecinal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo primero de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y el literal b) del numeral 24) del artículo 2°, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal, precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencias que: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6. En materia de servicios sociales locales. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales (...);





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 320-00-CMPP**

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2021.

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las competencias municipales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, señala: "Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado (...);"

Que, el Estado Peruano suscribió en 1991 la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA" estableciendo en su artículo 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

Que, el artículo 4° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), complementa la normativa de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos;

Que, el marco normativo antes referido, se complementa con el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016 (PNAT), aprobado a través del Decreto Supremo N° 004-2011-IN, así como la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2015-JUS;

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2016-IN – Reglamento de la ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, establece que los Gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo de acciones para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de manera coordinada con los sectores competentes y tienen las siguientes funciones: "(...) d) Implementar Redes y Comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes; e) Implementar planes regionales y locales contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que aborden la problemática a nivel regional o local, alineados a las políticas y a los Planes de Desarrollo Regional y Local, respectivamente";

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en cuanto a la asistencia y protección de víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas, señala que: "En el caso de trata de personas, el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, proporcionan a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo la repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social, legal y mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21° al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA  
N° 320-00-CMPP

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2021.

24° de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada”;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece que la Instancia provincial de concertación, tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma, su composición se determina en el reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-IN del 18 de octubre de 2011, se aprobó el Plan de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, resaltándose que la labor de seguimiento y monitoreo corresponde a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas y a los Grupos Regionales y Provinciales contra la trata de personas, encargados de concretar compromisos de las entidades públicas y privadas, de la administración central y regional en presupuesto, el apoyo de la cooperación internacional u otros activos;

Que, mediante expediente N° 22330, de fecha 04 de junio de 2019, se adjunta el Oficio N° 446-2019-GRP/430000, de fecha 30 de mayo de 2019, del Gobierno Regional de Piura, mediante el cual indicó que viene uniendo esfuerzos con las instituciones públicas y privadas en el marco de la Ordenanza Regional N° 230-2011/GRP-CR, con la finalidad de trabajar conjuntamente impulsando mecanismos de protección segura, suficiente y de calidad a favor de la población vulnerable (niñas, niños y adolescentes);

Que, mediante Informe N° 092-2020-GAJ/MPP, de fecha 21 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyó y recomendó, lo siguiente: “(...) habiendo realizado el estudio de las normas aplicables al presente caso, y teniendo en cuenta que la Gerencia de Desarrollo Social, recomendó la aprobación de la Ordenanza, habiendo coordinado con el jefe de la Oficina de Organización y Métodos, se recomienda su promulgación a fin de proporcionar bienestar integral a los ciudadanos”;

Que, mediante el Informe N° 011-2021-FSAM/DEMUNA-GDS/MPP, de fecha 22 de abril de 2021, la Abg. Flor Sadith Adrianzén Morales de la Gerencia de Desarrollo Social, precisó que de acuerdo a la GUÍA DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE REINTEGRACIÓN INDIVIDUAL PARA PERSONAS AFECTADAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS elaborado por el MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, señala que los responsables en la reintegración de la persona afectada por trata de personas son a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables b) Ministerio de Salud c) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos d) Ministerio de Educación e) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo f) Ministerio Público g) Poder Judicial h) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil i) Gobiernos Regionales y Locales. Asimismo, se indicó que después de haber revisado el proyecto de ordenanza, se ha cumplido con levantar las observaciones efectuadas por la Oficina de Organización y Métodos de la Información en lo referente a la vigencia de las normas, así como otros aspectos técnicos;

Que, con Informe N° 074-2021-OyMI-GTySI/MPP, de fecha 21 de junio de 2021, la Oficina de Organización y Métodos de Información, manifestó la urgente necesidad de este Provincial de contar con una norma con rango de ley que ordene la creación de la RED PROVINCIAL MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN PIURA, para ello alcanzó proyecto de ordenanza municipal correspondiente, la cual tiene como finalidad ser punto de partida para la atención integral de esta problemática en la provincia de Piura. Así pues, esta norma permitirá que distintos actores institucionales ejecuten de forma coordinada las acciones orientadas a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**ORDENANZA**  
**N° 320-00-CMPP**

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2021.

disminuir los factores sociales como la falta de acceso a los servicios sociales básicos (salud, educación, vivienda) y la ausencia de oportunidades laborales, entre otros; por una visión preventiva que evite la existencia de poblaciones en condiciones de tal vulnerabilidad que pueda ser fácilmente captadas por tratantes. Asimismo, indicó que el referido proyecto de ordenanza ha sido analizada y revisada, habiendo efectuado una serie de mejoras al proyecto inicial, en coordinación con la Abg. Flor Sadith Adrianzén Morales de la Gerencia de Desarrollo Social;

Que, a través del Informe N° 748-2021-GAJ/MPP, de fecha 02 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinó lo siguiente: "(...) que la propuesta de ordenanza municipal para la Creación de la Red Provincial Multisectorial de la Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en Piura, se encuentra conforme a la normatividad vigente, por lo que se recomienda la continuidad del trámite, debiendo ser derivado a la Comisión de Participación Vecinal para la emisión del Dictamen que corresponda y luego sea remitido al Pleno del Concejo para que conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 proceda a aprobar el proyecto de ordenanza municipal";

Que, mediante Dictamen N° 002-2021-CPV/MPP, de fecha 19 de julio de 2021, la Comisión de Participación Vecinal, recomienda al Pleno del Concejo Municipal: **"APROBAR Proyecto de Ordenanza Municipal para la creación de la Red Provincial Multisectorial de la Lucha contra la trata de personas y tráfico de migrantes en Piura";**

Que, sometido a consideración de los señores regidores el Dictamen N° 002-2021-CPV/MPP, de fecha 19 de julio de 2021, de la Comisión de Participación Vecinal, en la Sesión Extraordinaria N° 27 - 2021 - Cuadragésimo Cuarta Sesión Virtual, de fecha 31 de Agosto de 2021, mereció su aprobación por UNANIMIDAD; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CREAR la Red Provincial Multisectorial de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de migrantes en la Provincia de Piura, que tiene como objetivo promover y afianzar redes de lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, impulsando mecanismos de protección segura, suficiente y de calidad a las víctimas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - CONFORMAR la Red Provincial Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Provincia de Piura, la misma que estará integrada de acuerdo a lo descrito en el ANEXO 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - APROBAR las funciones de la Red Provincial Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Provincia de Piura; de acuerdo a lo descrito en el ANEXO 02, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - CONFORMAR dentro de la Red Provincial Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Provincia de Piura, un equipo técnico de vigilancia permanente para el cumplimiento de la presente Ordenanza y de los acuerdos que se adopten dentro de la Mesa Provincial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA  
N° 320-00-CMPP

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información la creación de un sistema estadístico para el levantamiento y sistematización de información acerca de la problemática de trata de personas en Piura; así como de sus causas; que permitan incidir sobre iniciativas públicas inclusivas orientadas a contrarrestar la vulnerabilidad de ese sector de la población de la provincia y ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial de avisos judiciales de la Provincia, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, los Anexos se publicarán en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Piura (<http://www.munipiura.gob.pe>), de conformidad con lo establecido por los artículos 3° numerales 3.1); 3.2); y, 4° del Decreto Supremo N° 004- 2008-PCM y artículo 1° de la Ley N° 29091.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales de la jurisdicción.

**ARTÍCULO OCTAVO.** DESE cuenta al Despacho de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información, y a las demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Piura que estén vinculados con el objeto de la presente Ordenanza Municipal y a los interesados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Abg. Alan Raúl Herrera Torres  
SECRETARIO GENERAL



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**ORDENANZA**  
**N° 320-00-CMPP**

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2021.

**ANEXO 01**

**INTEGRANTES DE LA RED PROVINCIAL MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN LA PROVINCIA DE PIURA;**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 320-00-CMPP, de fecha 31 de agosto de 2021, la Red Provincial Multisectorial de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Provincia de Piura, estará conformada de la siguiente manera:

1. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, quien la presidirá.
2. El Prefecto de la Provincia de Piura o un representante.
3. El Presidente de la Junta de Fiscales de la Provincia de Piura, o un representante.
4. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, o un representante.
5. El Jefe de la Dirección Regional de la Policía de Piura, o un representante.
6. El Director Regional de Educación, o un representante.
7. El Director de la Dirección Regional de Salud, o su representante.
8. El Director de la RED de Emergencia Mujer Piura, o un representante.
9. El Director de la UGEL Piura de la Municipalidad de Piura, o un representante.
10. El Gerente de Desarrollo Social, o un representante.
11. El Jefe de la Oficina de Apoyo Social de la Municipalidad de Piura, o un representante.
12. El Jefe de la DEMUNA – PIURA, o un representante.
13. Un representante del Equipo Técnico de Programa Nacional contra la Violencia Familiar y sexual del MIMDES.
14. El Gerente de la Gerencia de SECOM de la Municipalidad de Piura, o un representante.
15. Un representante de la Dirección de Migraciones – Jefatura Migraciones Piura.
16. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores – Oficina Descentralada Norte Ministerio de Relaciones Exteriores.
17. Un representante de la Universidades Públicas y Privadas de Piura.
18. Un representante de la Cámara de Comercio de Piura.
19. Un representante de las Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes.
20. Un representante del Consejo Regional de Decanos de Colegios Profesionales – CONREDE.
21. Un Representante de los Medios de Comunicación de Piura.
22. Un representante de la Diaconía para la Justicia y la Paz de Piura y Tumbes.
23. Un representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil que vinculan su trabajo a la prevención y atención de casos de trata de personas de la región.

La Secretaria Técnica de la Red es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Piura.

Se podrán integrar a nuevos miembros por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la RED Provincial Multisectorial de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Provincia de Piura.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA  
N° 320-00-CMPP

San Miguel de Piura, 31 de agosto de 2021.

ANEXO 02.

**FUNCIONES DE LA RED PROVINCIAL MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN LA PROVINCIA DE PIURA.**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 320-00-CMPP, de fecha 31 de agosto de 2021, la Red Provincial Multisectorial DE Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Provincia de Piura, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover políticas orientadas a la prevención de este delito en población vulnerable y/o de alto riesgo en coordinación con las autoridades públicas, privadas y la sociedad civil.
2. Promover acciones a fin de brindar a las víctimas de trata de personas una atención integral, diferenciada, multidisciplinaria e intersectorial acorde a su condición de persona.
3. Comprometer a los operadores de justicia el cumplimiento de sus funciones promoviendo instrumentos legales y protocolos concertados que permitan la adecuada tipificación de este delito posibilitando la persecución eficaz de la trata de personas en la Región Piura.  
Promover una justicia en el tema de trata de personas a fin de evitar la impunidad de los investigados y/o procesados.
5. Promover la creación de espacios de protección a víctimas de trata de personas, comprometiéndolo la participación activa de las instituciones públicas y privadas en su rehabilitación y recuperación.



